

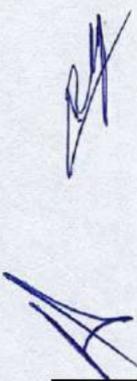
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No. DA/FACH/010/2025
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA FISCALÍA**” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ JÁQUEZ A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA FISCALÍA”:

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.



I.3 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción I, II, IV, VIII, XI, XXI, XXIV, LVII y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.4 Para los efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y el registro federal de contribuyentes es FAE201227JG3.

I.5 Que es su voluntad que “EL PRESTADOR” preste los servicios que se detallan en el capítulo de cláusulas del presente contrato.

I.6 Que, se ha designado al Lic. Carlos René Medrano Juárez, en su carácter de Titular del Departamento de Comunicación Social de “LA FISCALÍA” o quien lo sustituya, como responsable, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal.

II. Declara “EL PRESTADOR”:

II.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por “LA FISCALÍA”.

II.2 Que es una persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con R.F.C. [REDACTED] y que su domicilio se ubica en [REDACTED]

II.3 Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a “LA FISCALÍA” sus servicios consistentes en: difusión de publicidad, prevención y mención del eslogan: “Denunciar la corrupción es buena decisión” de la app “Denuncia Anticorrupción” de la Fiscalía

Eliminada la firma autógrafo de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como la difusión integral de la campaña permanente que realiza dicha Fiscalía Anticorrupción en la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y conexos.

III. Declaran “LAS PARTES”.

III.1 Que es por su voluntad suscribir el presente contrato con fundamento en los artículos 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 74 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente en este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato consiste en que **“EL PRESTADOR”** se obliga a brindar a **“LA FISCALÍA”** sus servicios, consistentes en: **difusión de publicidad, prevención y mención del eslogan: “Denunciar la corrupción es buena decisión” de la app “Denuncia Anticorrupción” de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como la difusión integral de la campaña permanente que realiza la Fiscalía Anticorrupción en la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y conexos.**

SEGUNDA. - **“EL PRESTADOR”** se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula anterior.

TERCERA. – El presente contrato tendrá vigencia del 01 enero al 31 de diciembre de 2025, teniendo la posibilidad tanto para el **“EL PRESTADOR”** o **“LA FISCALÍA”** de concluir antes de la fecha señalada con la prestación de servicios.

CUARTA. - "LA FISCALÍA" se obliga a cubrir el pago a "**EL PRESTADOR**" por los servicios a que se refiere este contrato, por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN.) más IVA mensuales por la vigencia del contrato, a la cuenta [REDACTED]

QUINTA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, "**LA FISCALÍA**" no cubrirá a "**EL PRESTADOR**" el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

SEXTA. - Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "**EL PRESTADOR**" este deberá dar aviso a "**LA FISCALÍA**" con 15 días de anticipación.

SÉPTIMA. -"**EL PRESTADOR**" estipula con "**LA FISCALÍA**" que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para "**LA FISCALÍA**".

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A). - Cuando "**EL PRESTADOR**" muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal y visitas del establecimiento.

B). - Cuando "**EL PRESTADOR**" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

C). - Cuando "**EL PRESTADOR**" incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la prestación del servicio en el presente convenio.

NOVENA. - "**EL PRESTADOR**" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicos como morales.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de "**LA FISCALÍA**", quien será la titular de todos los derechos de propiedad industrial que se causen.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son propiedad de "**LA FISCALÍA**", y que en caso de no ser así, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a "**LA FISCALÍA**" de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda expresamente convenido que por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del mismo, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR" conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor de "**LA FISCALÍA**".

DÉCIMA CUARTA. - Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 01 del mes de enero del año 2025.



POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

C. MARÍA ISAB

Z JÁQUEZ

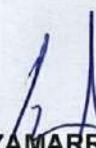
LIC. CARLOS RENÉ MEDRANO JUÁREZ

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



Esta hoja de firmas pertenece al contrato de prestación de servicios No. DA/FACH/010/2025



	Fecha de clasificación	15 de abril de 2025 acuerdo 004/2025.
Área	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	 C.P RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	